

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 **2019-0081**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los artículos 422, 431 y 468 del C.G. P., mediante providencia del 7 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago y por autos del 23 de julio y 30 de septiembre de 2019, que corrigió y adicionó el auto de apremio, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **MARÍA NILSA GARCÍA ROMERO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

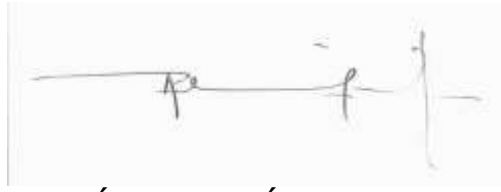
Al demandado se le tuvo notificado en la forma indicada en el artículo 292 del CGP., y dentro del término para para excepcionar, asumió una actitud pasiva frente a las pretensiones del actor, guardando silencio.

Ahora bien, una vez revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3 del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1. SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
3. PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que con el producto de éste se pague al demandante el crédito y las costas.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.500.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

Rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 03 Hoy 22-01-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario